

Al Despacho de la señora Juez hoy 21 de julio de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

PRIV. PAT. POT. 2021-183

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

NEGAR la solicitud de emplazar al señor WILDER ANTONIO DONADO JIMENEZ elevada por la apoderada de la demandante, toda vez que, revisados los documentos relacionados con la notificación al demandado, se advierte que éste se encuentra notificado desde el pasado 10 de junio.

De otra parte, vencido el término de traslado de la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE

(SARA CRISTINA HERNANDEZ DELGADO)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de NELLY JANETH MESA RODRIGUEZ, ARLEN FELIPE SILVA TORRES, PAULA ANDREA AYALA

DELGADO, AURA VICTORIA DELGADO RINCON, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ORDENA el interrogatorio al demandado WILDER ANTONIO DONADO JIMENEZ.

NEGAR la solicitud de efectuar experticio psiquiátrico por inconducente e innecesario.

PARTE DEMANDADA

(WILDER ANTONIO DONADO JIMENEZ)

No se decretan pruebas por cuanto el demandado no contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

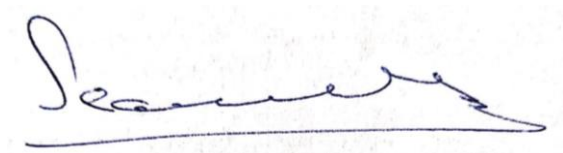
Se reitera la visita social a la demandante y entrevista al menor Alejandro Donado Hernández, por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho, a través de los medios virtuales, atendiendo las medidas de bioseguridad adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR